



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0001

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUAENLACE S.A.

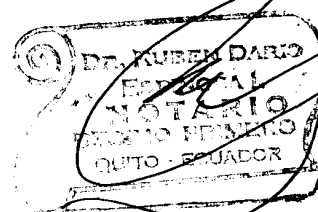
CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil seis (2.006), ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo: El señor ingeniero **MARIO ERNESTO MEJÍA BARRERA**, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía ECUAENLACE S.A., según consta del documento habilitante que se agrega.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe y cuya copia adjunto; y dice, que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA ECUAENLACE S.A.



es el siguiente : "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una de reforma del Estatuto Social de la compañía ECUAENLACE S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece a la celebración de la presente escritura el señor ingeniero Mario Ernesto Mejía Barrera, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz de contratar y obligarse, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía ECUAENLACE S.A., conforme consta del nombramiento que se agrega.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- UNO) La compañía ECUAENLACE S.A., se constituyó mediante el otorgamiento de escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, acto que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de este mismo Cantón Quito, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- DOS) La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de ECUAENLACE S.A., del cuatro de agosto del año dos mil seis, celebrada en la ciudad de Quito, y en la que se resolvió de manera unánime reformar los estatutos sociales.- **TERCERA:** El señor Mario Ernesto Mejía Barrera, en la calidad que comparece, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el cuatro de agosto del año dos mil seis, procede a: Uno) Reformar el estatuto social de la compañía en los: **VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE**



REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA ECUAENLACE S.A.

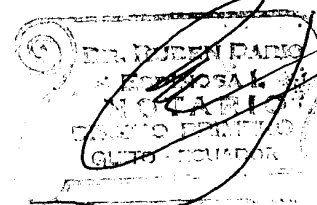


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0002

LA JUNTA.- literales a) y l); VIGÉSIMO ² SEGUNDO: DEL PRESIDENTE; VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- literales e) y f); y, VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Del Estatuto Social de la compañía, los mismos que en adelante dirán: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Presidente Ejecutivo de la compañía, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, sin que requieran se accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; l) Autorizar al Presidente y/o al Presidente Ejecutivo la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, cuya cuantía exceda de dos mil dólares;... " ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta General, Requerirá autorización de la Junta General de accionistas para suscribir cualquier contrato por cuantías que excedan los dos mil dólares".- "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA ECUAENLACE S.A.



accionista de la compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente.- Requerirá autorización de la Junta General de accionistas para suscribir cualquier contrato por cuantías que excedan los dos mil dólares".- " ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, siempre que el monto o cuantía no excedan de dos mil dólares;...f) Suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de contratos afines al objeto social de la compañía por cuantías de hasta dos mil dólares estadounidenses.- Requerirá autorización previa y expresa de la Junta General de Accionistas para transferir, enajenar o gravar, a cualquier título, el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; así como para la celebración de cualquier tipo de contrato que obligue a la compañía por cuantías que excedan los dos mil dólares;....." " ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, será ejercida por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo conjunta o individualmente, y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,



REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA ECUAENLACE S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0003

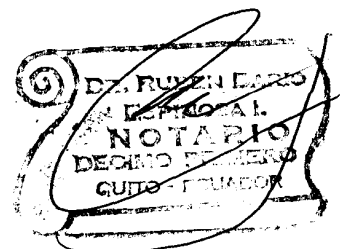
con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio por lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías".- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- El compareciente declara bajo juramento que el contenido de esta minuta responde a la realidad de los libros sociales de la compañía, así como que a la fecha la compañía ECUAENLACE S.A., no es contratista con del Estado ni de ninguna de sus instituciones.- Usted, Señor Notario, se servirá agrega las cláusulas que se estilan necesarias para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Bolívar Mestanza Portero, Abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mario Mejía
Ing. Mario Ernesto Mejía Barrera
C.C.No. 1801166487

Al Notario
Rubén Darío Espinosa Idrobo

[Firma]

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA ECUAENLACE S.A.



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ECUAENLACE S.A.**

En la ciudad de Quito, a las 14H00 de hoy, 04 de agosto del año 2006, en las oficinas ubicadas en la calle de las Ayellanas E5-107 y Eloy Alfaro, de esta ciudad de Quito, se reúne la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la compañía ECUAENLACE S.A., a la cual asiste la señora Lilian Margarita Ruf Kywi como apoderada de la compañía YORKANVILLE LIMITED, y la señora María Amparito Haro Quintana, propietarios de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, esto es setenta y cinco mil acciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de valor cada una, y resuelven constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la compañía ECUAENLACE S.A.

Preside la sesión la señora María Amparito Haro Quintana, Presidenta de la Compañía y actúa como secretario el ingeniero Mario Mejía Presidente Ejecutivo de la compañía.

La Presidenta pone a consideración de la Junta Universal el tratamiento como Orden del Día, del siguiente **punto único**:

PUNTO ÚNICO: Reforma del estatuto social.

La Junta Universal por unanimidad aprueba el orden del día propuesto y procede a tratarlo.

La Presidenta de la Junta toma la palabra y, sugiere que, con el fin de agilizar las actividades de la compañía, se reforme el estatuto social estableciendo máximos dinerarios dentro de los cuales los administradores de la compañía puedan celebrar contratos y obligar a la compañía sin que medie autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía así como que es necesario que la representación legal de la compañía pueda ser ejercida por períodos de cuatro años individual o conjuntamente tanto por el Presidente como por el Gerente General; para lo cual dice que es necesario reformar el estatuto social de la compañía en los artículos VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- literales a) y l); VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-; VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-; VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- literales e) y f); y, VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-, del Estatuto Social de la compañía, para lo cual propone los siguientes textos sustitutivos:

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Presidente Ejecutivo de la compañía, quienes ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; ... l) Autorizar al Presidente y/o al Presidente Ejecutivo la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, cuya cuantía exceda de dos mil dólares; ...

“ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta General. Requerirá autorización de la Junta General de accionistas para suscribir cualquier contrato por cuantías que excedan los dos mil dólares.”

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía y

gozará de las facultades constantes en la Ley. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente. Requerirá autorización de la Junta General de accionistas para suscribir cualquier contrato por cuantías que excedan los dos mil dólares."

"ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ... e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, siempre que el monto o cuantía no excedan de dos mil dólares; ...f) Suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de contratos afines al objeto social de la compañía por cuantías de hasta dos mil dólares estadounidenses. Requerirá autorización previa y expresa de la Junta General de Accionistas para transferir, enajenar o gravar, a cualquier título, el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; así como para la celebración de cualquier tipo de contrato que obligue a la compañía por cuantías que excedan los dos mil dólares; ..."


"ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, será ejercida por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo, conjunta o individualmente, y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías."

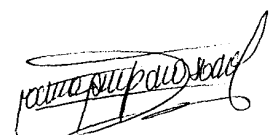
La Junta Universal aprueba también unánimemente lo tratado en este punto.


A continuación, la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas, autoriza al Presidente Ejecutivo de la compañía, para que en su nombre y representación suscriba la escritura pública que dé fe de lo acordado por esta Junta.

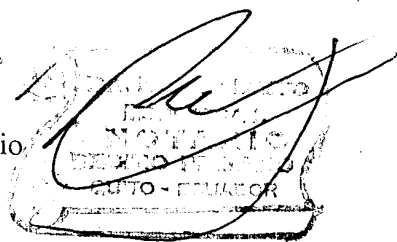
3.- Las reformas tendrán vigencia a partir de la inscripción de la escritura pública que contenga los actos societarios aprobados por esta Junta en el Registro Mercantil. El Acta que contiene el texto original de las reformas estatutarias aprobadas se anexará al Libro de Actas de ECUAENLACE S.A., una copia se agregará como documento habilitante de la escritura pública.

Sin más de qué tratar se levanta la Junta a las quince horas con cuarenta minutos, luego de un receso durante el cual se redacta la presente Acta, la misma que leída íntegramente en todo su contenido y puesta a consideración de la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas, es aprobada por unanimidad. Para constancia de lo cual, firman los asistentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.


Lilian Margarita Ruf Kywi
YORKANVILLE LIMITED
Accionista


María A. Haro Quintana
Presidenta - Accionista


Mario E. Mejía Barrera
Presidente Ejecutivo -Secretario



Quito, agosto 31 del 2004

Ingeniero
MARIO ERNESTO MEJIA BARRERA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente tengo el agrado de comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía ECUAENLACE S.A. reunida el día de hoy en el domicilio de la compañía calle de las Avellanas E5-107 y Eloy Alfaro, reeligió a usted como PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía, por un período estatutario de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales.


El Presidente Ejecutivo, por sí solo ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente.


La compañía ECUAENLACE S.A. Se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, el 28 de febrero de 1995, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 14 de marzo de 1995.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,


JULIO CESAR QUIRÓZ A.
Secretario Ad-hoc


Acepto el nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía ECUAENLACE S.A., por el período de dos años y en los términos que anteceden, Quito, agosto 31 del 2004. Mi nacionalidad es ecuatoriana.


Mario Ernesto Mejia Barrera
C.I. No 180116648-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7572 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 27 SET 2004

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

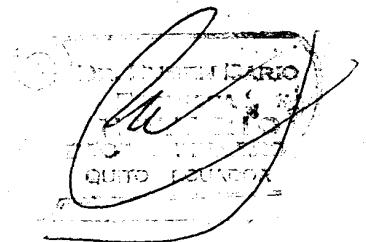


RAZON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 09 FEB 2006

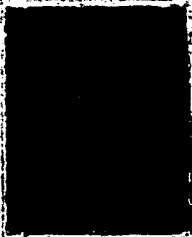
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0005



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
 CIUDAD DE QUITO
 MARIA BARRERA MARIO ERNESTO
 TUNUNGA/ACATO LA MATRIZ
 JULIO 1957
 TUNUNGA/ACATO LA MATRIZ
 LA MATRIZ

Mario Barrera



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
 CIUDAD DE QUITO
 MARIA BARRERA MARIO ERNESTO
 TUNUNGA/ACATO LA MATRIZ
 JULIO 1957
 TUNUNGA/ACATO LA MATRIZ
 LA MATRIZ

REN
 Pch 0209388



Mario Barrera

ALDAD MARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION


82-0011 1801164487
 NUMERO Cedula
 MEJIA BARRERA MARIO ERNESTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA

Mario Barrera

PRESENTE DE LA JUNTA

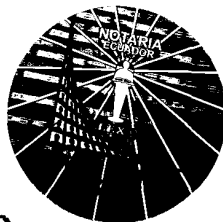


[Handwritten signature]

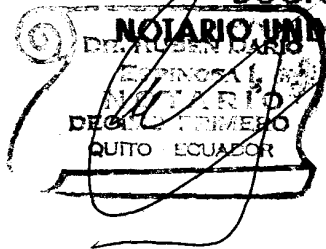
0006

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la escritura pública de **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUAENLACE S.A.**- Quito, a 23 de noviembre del 2.006.-





**DOCTOR RUBÉN DARIÓ ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNIDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

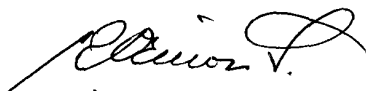
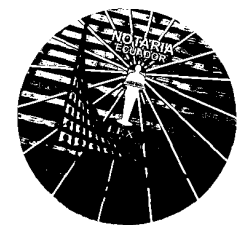




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0007

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **07.Q.IJ. 000053**, dictada el 04 de Enero del año dos mil siete, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Reforma de Estatutos de la Compañía **ECUAENLACE S.A.**, otorgada ante mí, el treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 09 de Enero del 2.007.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO NUMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
UNDECIMO DE QUITO. DISTRITO METROPOLITANO

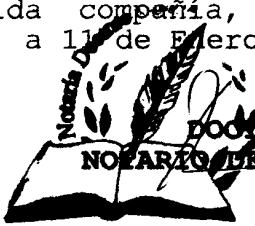


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0008

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Ecuaenlace S.A., de fecha 28 de Febrero del año 1.995, la Resolución No.07.Q.IJ.000053, de fecha 04 de Enero del año 2.007, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Reforma de Estatutos de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 11 de Enero del año 2.007.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



0009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO CERO CINCUENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de enero del 2.007, bajo el número **149** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 766 del Registro Mercantil de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a fs 1113, Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía “**ECUAENLACE S. A.**”, otorgada el 31 de octubre del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2712.-** Quito, a diez y seis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

RESOLUCION No. 07.Q.IJ.000053

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías

0010

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reforma de estatutos de la compañía ECUAENLACE S.A. otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de Octubre de 2006, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. 4 de 3 de Enero de 2007, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No.ADM.06361 de 28 de septiembre de 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma de estatutos de la compañía ECUAENLACE S.A., en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: Que los Notarios Décimo Primero y Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de Enero de 2007


Dra. Esperanza Fuentes Valencia
Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías

MEG/lmg.
EXP. 48869
Tr. 01.1.06.000502

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 149
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 138
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de
Agosto del mismo año.

Quito, a 16 ENE 2007 de



Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

